



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 16/10/2020, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00422-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 03 de noviembre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO SA ESP
Ejecutado: ANA ORFILIA ALFONSO GALVIS Y JHON JAIRO SOTO
Radicado: 630014003008-2020-00422-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados."

Adicionalmente, es necesario que se aclare en las pretensiones, la fecha desde la cual se cobran intereses de mora, pues la indicada en ese acápite, no coincide con la mencionada en los hechos.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO SA ESP**, y a cargo de **ANA ORFILIA ALFONSO GALVIS Y JHON JAIRO SOTO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JEYSON PÉREZ JURADO**, identificado con la Tarjeta profesional número 237.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

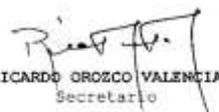
N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18/11/2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b777b2a6fb2e6b93c864b142b74e45da4d9b99e01b2dd5b617263dbe725e17
Documento generado en 17/11/2020 12:16:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>